



# Asamblea General

Distr. limitada  
25 de marzo de 2022  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 7 de la agenda

### Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

**Chile\*, Cuba, Ecuador\*, Namibia, Pakistán\*\*, Venezuela (República Bolivariana de) y Estado de Palestina\*: proyecto de resolución**

### 49/... Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* todos los informes pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los informes de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y exhortando a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen las recomendaciones contenidas en ellos,

*Observando* que el Estado de Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y que, el 2 de enero de 2015, se adhirió al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

*Recordando* las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

\*\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica, excepto Albania y el Camerún.



reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

*Afirmando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento grave del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho internacional consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

*Expresando gran preocupación* por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, de modo que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que causa problemas humanitarios y un grave empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava su viabilidad, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión *de facto* que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, y hace que sea materialmente imposible llevar a la práctica la solución biestatal,

*Observando* que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

*Expresando su gran preocupación* por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

*Expresando su gran preocupación también* por los llamamientos realizados por autoridades israelíes a anexionar el territorio palestino en todo o en parte, y recordando que tales medidas son internacionalmente ilícitas y no deben recibir reconocimiento, ayuda o asistencia,

*Observando* que, desde 1967, Israel ha estado planificando, realizando, facilitando y promoviendo el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y a la población colona,

*Afirmando* que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al socavar la posibilidad material de llevarla a la práctica y afianzar la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos,

*Observando* a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que socava gravemente el ejercicio de la libre determinación palestina, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter del proyecto de asentamiento parecen indicar que se ha actuado con la intención de que la ocupación sea permanente, incumpliendo la prohibición de la adquisición de territorios mediante el uso de la fuerza,

*Observando también* que el proyecto de asentamiento y la impunidad asociada a su persistencia, su expansión y la violencia conexas siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de la población palestina y constituyen los principales factores que perpetúan la ocupación beligerante por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

*Deplorando en particular* la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas, medios de subsistencia e infraestructuras públicas

palestinas, incluso las estructuras proporcionadas como socorro humanitario por Estados donantes y organismos humanitarios independientes, el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de su derecho de residencia en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

*Muy preocupado* por todos los actos de terror, violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación realizados por personas colonas israelíes extremistas y grupos de esas personas armadas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra la población civil palestina, incluidos niños y niñas, y sus bienes, que son un fenómeno de larga data cuyo fin es, entre otros, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos, y destacando la necesidad de que Israel investigue todos estos actos y haga responder a sus responsables ante la justicia,

*Consciente* de los efectos nocivos que tienen los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras, la denegación de acceso a las personas agricultoras y la expropiación de sus tierras y cultivos, el desvío forzado de recursos hídricos, la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por la población colona israelí, y de las graves consecuencias socioeconómicas y humanitarias que ello conlleva, incluida la pérdida de los medios de subsistencia en el sector agrícola, que priva al pueblo palestino de la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

*Consciente también* de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen una discriminación flagrante, entre otras formas mediante la creación de un sistema que privilegia los asentamientos y a la población colona israelí frente al pueblo palestino, y vulnera los derechos humanos de este,

*Recordando* los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas, absteniéndose de contribuir a las violaciones de dichos derechos derivadas de un conflicto, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en violaciones manifiestas de los derechos humanos,

*Observando* que, en las situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado porque algunas empresas, directa e indirectamente, han permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se han beneficiado de ello,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

*Preocupado* porque determinadas actividades económicas facilitan la expansión y el afianzamiento de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la cosecha y la elaboración de productos fabricados en los asentamientos entrañan, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

*Consciente* de que se han etiquetado como procedentes de Israel productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos, y preocupado porque la elaboración y el comercio de esos productos contribuyen de manera significativa a afianzar y mantener los asentamientos,

*Consciente también* de que hay particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que suministran fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la expansión de dichos asentamientos y, por

ende, a la estructura de incentivación económica que perpetúa la ocupación y sus manifestaciones ilegales en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Observando* que algunas empresas han decidido desvincularse de las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y de una paz justa, duradera y general, así como para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que se atenga rigurosamente a las disposiciones del Convenio, en particular su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, la condición y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, a saber: detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, dismantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar todos los daños y perjuicios causados a las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas por Israel, como el traslado de sus nacionales al territorio ocupado, la construcción y expansión de los asentamientos, la expropiación y la anexión *de facto* de tierras, la demolición de viviendas e infraestructuras públicas, los actos que perjudican a los medios de subsistencia de personas protegidas, la confiscación y destrucción de bienes, incluidos envíos de socorro humanitario, el desplazamiento forzoso de personas civiles palestinas, incluso de comunidades enteras, o la amenaza de llevarlo a cabo, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario —en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra— y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;

6. *Expresa su gran preocupación* por, y pide el cese de:

a) La realización de actividades económicas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que favorezcan el proyecto de asentamiento y otras actividades conexas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria, incluso de proyectos financiados por

la comunidad internacional, y la creación por Israel de un entorno de coerción y de condiciones de vida insoportables en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades beduinas y de pastoreo, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación por Israel del acceso al agua y a otros servicios básicos a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y emplazamientos “arqueológicos” para facilitar y promover la expansión o construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de la población palestina en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

7. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, que puede entrañar una contravención del derecho internacional, revierta y rectifique su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento del proyecto de asentamiento, detenga inmediatamente la creación de nuevos asentamientos, la expansión de los existentes, incluido su crecimiento “natural”, y las actividades conexas, y abandone todos los planes de instalación de población colona en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, relacionadas con la presencia de asentamientos, y cumpla su obligación internacional de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminan y afectan de manera desproporcionada a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de la población colona israelí, que reside en dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de dos ordenamientos jurídicos distintos, que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisita y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluidas las denominadas “tierras del Estado”, y a su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y a la población colona;

e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir todos los actos de violencia cometidos por la población colona israelí, y adopte otras medidas para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina y los bienes palestinos y para permitir el acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación, de todas las víctimas de actos de violencia cometidos por la población colona en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de la población colona israelí, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho que

ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;

9. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas las de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio con los asentamientos, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas que estén domiciliadas en su territorio u operen bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean de su propiedad o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones de los derechos humanos de la población palestina, o de contribuir a ellas, facilitarlas o beneficiarse de ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las medidas necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos financieros, jurídicos y para su reputación —incluida la posibilidad de que las empresas implicadas en violaciones graves de los derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas incurran en responsabilidad jurídica— que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, por ejemplo mediante transacciones financieras, inversiones, compras, la importación de productos de los asentamientos, adquisiciones, préstamos, la prestación de servicios y otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los beneficien, informen a las empresas de estos riesgos al formular sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de los actos de violencia cometidos por la población colona a fin de promover la rendición de cuentas;

12. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a las actividades que lleven a cabo en los asentamientos israelíes o en relación con ellos y con el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar los efectos perjudiciales de esas actividades en los derechos humanos, y a que no contribuyan a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes ni a la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

13. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de su mandato, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el pleno respeto y el cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para garantizar la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---